

# CALIFORNIA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO CIVIL DE CABEZA DE FAMILIA

# non

## FTB Pub 1540SPAN

Año Tributario 2006

- 1  Single
- 2  Married filing joint return (even if only spouse had income)
- 3  Married filing separate return. Enter spouse's social security number above and full name here \_\_\_\_\_
- 4  Head of household (with qualifying person).
- 5  Qualifying widow(er) with dependent child. Enter year spouse died \_\_\_\_\_.

California Franchise Tax Board

FTB 540 & 540A | Información

FTB ofrece esta traducción para su conveniencia. No reemplaza ni cambia la versión oficial en Inglés.

# Información Sobre Impuestos para el Estado Civil de Cabeza de Familia. El Año Tributario del 2006

## Introducción

Hay nuevas reglas para usar el estado civil de Cabeza de Familia en su declaración de impuestos. Empezando en el año tributario 2005, el Acta Federal de 2004 Para Ayuda Tributaria A Familias Laborales estableció una definición uniforme de un hijo calificado, con el propósito de determinar el derecho de usar el estado de cabeza de familia y tomar el crédito de exención para dependiente.

Los requisitos legales son más complejos que el simple hecho de ser cabeza del hogar. Para calificar, usted debe tener una persona calificada que sea un hijo calificado o un pariente calificado. También usted debe pagar más de la mitad del costo para mantener el hogar en el cual usted y su hijo calificado o pariente calificado vivieron por más de la mitad del año.

Aunque usted sea cabeza de su hogar, puede ser que bajo la leyes federales y estatales de impuestos no califique para usar el estado civil de cabeza de familia.

Existen dos razones para determinar si usted califica:

(1) El estado civil de cabeza de familia provee una tasa de impuestos más baja, y (2) este estado civil provee una deducción estándar más alta que la de soltero o la de casado separado. Si usted está casado, el estado civil de casado en conjunto normalmente provee la tasa más baja y la deducción estándar más alta. Si usted usa el estado civil de cabeza de familia cuando no califica, puede estar sujeto a pagar impuestos adicionales, interés, y algunas multas aplicables.

Para saber si usted califica, lea las Reglas Generales en la siguiente columna, y después lea las instrucciones del auto examen que sigue. Escoja y complete el auto examen apropiado para sus circunstancias y usted sabrá si califica para usar el estado civil de cabeza de familia.

También en la última página de esta publicación hay algunas preguntas y respuestas sobre ciertas situaciones en las que el contribuyente puede calificar para el estado de cabeza de familia.

**Importante:** Al leer las Reglas Generales y los auto exámenes va a ver que ciertos términos están subrayados. Para cada término subrayado hay una definición legal en la sección siguiente después del auto examen. Aunque usted crea que sabe la definición del término, usted debe leer la definición legal. La definición legal de un término es usada para determinar si usted califica para el estado civil de cabeza de familia. Para su conveniencia, le proveemos las definiciones de los términos usados en esta publicación. Las definiciones comienzan en la página 5.

## Reglas Generales

Si usted usa el estado civil de cabeza de familia en su declaración de impuesto federal, también debe usarla en su declaración estatal.

Usted tiene derecho a usar el estado civil de cabeza de familia solamente si **todo** lo siguiente aplica:

- ⇨ Usted era soltero o llenó los requisitos para ser considerado soltero en el último día del año;
- ⇨ Usted pagó más de la mitad de los gastos para el mantenimiento de su hogar durante el año;
- ⇨ Su casa era el hogar principal para usted y una persona calificada quien vivió con usted por más de la mitad del año;
- ⇨ La persona calificada llenó los requisitos para ser hijo calificado o pariente calificado;
- ⇨ Usted no era un extranjero no residente en ningún momento durante el año.

**Nota:** Si usted, su cónyuge, o su persona calificada quien vivió con usted estuvo ausente de su hogar durante el año, vea las definiciones para cada término. Si la persona que lo califica es su padre o madre, vea Padres (Padre o Madre).

Si alguno de los siguientes términos aplican a usted, por favor vea las Definiciones de Términos que comienzan en la página 5.

- Anulación
- Fallecimiento o Nacimiento
- Custodia Conjunta
- Acuerdo de Mantenimiento Múltiple
- Padres (Padre o Madre)
- Viudo

Si usted incorrectamente usó el estado de cabeza de familia en su declaración de impuesto federal, debe enmendar su declaración de impuesto federal para reclamar el estado civil correcto. Después, debe usar el mismo estado civil en su declaración de impuestos de California.

# Instrucciones para el Auto-Examen

Complete el auto examen para ver si usted califica para usar el estado civil de cabeza de familia. Aunque hay tres auto exámenes, solamente uno le aplicará a usted.

- Complete el auto-examen 1 abajo, si usted era soltero y **nunca estuvo casado** para el último día del año.
- Complete el auto-examen 2, (página 3) si usted era **casado en el último día del año**.
- Complete el auto-examen 3, (página 4) si usted estaba **divorciado o legalmente separado en el último día del año**.

---

## Auto-Examen 1 — Para contribuyentes que nunca se han casado

**Si usted era soltero y nunca estuvo casado para el último día del año, conteste las siguientes preguntas para ver si califica.**

1. ¿Mantuvo usted un hogar para su hijo calificado quien, en el último día del año tributario todavía no había cumplido la edad de 19, o era estudiante de tiempo completo sin haber cumplido la edad de 24 años? Su hijo calificado puede ser su hijo, hijastro, hijo adoptivo, hijo de crianza elegible, hermano(a), medio(a) hermano(a), hermanastro(a), o un descendiente de uno de ellos.  
 Sí. Vaya a la pregunta 2.  
 No. Vaya a la pregunta 3.
2. ¿Pagó ésta persona más de la mitad de su propio mantenimiento durante el año?  
 Sí. Vaya a la pregunta 3.  
 No. Vaya a la pregunta 8.
3. ¿Mantuvo usted un hogar para un pariente calificado (sin importar la edad de esa persona)? Un pariente calificado puede ser su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, hijo de crianza elegible, o un descendiente de uno de ellos. Su pariente calificado también puede ser su hermano(a), medio(a) hermano(a), hermanastro(a), padre o madre, abuelo(a), padraastro, madrastra, yerno, nuera, suegro(a), cuñado(a); o su tío o sobrino(a) que son relacionados por sangre.  
 Sí. Vaya a la pregunta 4.  
 No. **Alto**. Usted no califica.
4. ¿Pagó usted más de la mitad del mantenimiento de ésta persona?  
 Sí. Vaya a la pregunta 5.  
 No. **Alto**. Usted no califica.
5. ¿Tuvo ésta persona un ingreso bruto de menos de \$3,300 durante el año?  
 Sí. Vaya a la pregunta 6.  
 No. **Alto**. Usted no califica.
6. ¿Era ésta persona su padre o madre?  
 Sí. Vaya a la pregunta 7.  
 No. Vaya a la pregunta 8.
7. ¿Pagó usted más de la mitad del costo para mantener una residencia separada en la cual sus padres (padre o madre) vivieron el año completo?  
 Sí. Vaya a la pregunta 10.  
 No. Vaya a la pregunta 8.
8. ¿Vivió con usted esta persona por más de la mitad del año?  
 Sí. Vaya a la pregunta 9.  
 No. **Alto**. Usted no califica.
9. ¿Pagó usted más de la mitad del costo para el mantenimiento de su hogar?  
 Sí. Vaya a la pregunta 10.  
 No. **Alto**. Usted no califica.
10. ¿Declaró su persona calificada, con el cónyuge de él o ella, sus impuestos federales usando el estado civil de casado en conjunto? (Para la excepción a esta regla, vea la Prueba de Declaración en Conjunto en la Sección de Definiciones bajo Pariente Calificado.)  
 Sí. **Alto**. Usted no califica.  
 No. Vaya a la pregunta 11.
11. ¿Era su persona calificada un ciudadano o nacional de los Estados Unidos o residente de los Estados Unidos, Canadá o México?  
 Sí. Usted califica para usar el estado de cabeza de familia.  
 No. **Alto**. Usted no califica.

---

## Auto-Examen 2 — Para contribuyentes casados

**Si usted estaba Casado en el último día del año, conteste las siguientes preguntas para ver si califica.**

---

1. ¿Mantuvo usted un hogar para su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza elegible quien, en el último día del año tributario, todavía no había cumplido la edad de 19, o era estudiante de tiempo completo sin haber cumplido la edad de 24?  
 Sí. Vaya a la pregunta 2.  
 No. Vaya a la pregunta 3.
2. ¿Pagó su hijo más de la mitad de su propio mantenimiento durante el año?  
 Sí. Vaya a la pregunta 3.  
 No. Vaya a la pregunta 6.
3. Sin importar la edad de su hijo ¿Mantuvo usted un hogar para su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza elegible?  
 Sí. Vaya a la pregunta 4.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
4. ¿Pagó usted más de la mitad del mantenimiento de su hijo?  
 Sí. Vaya a la pregunta 5.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
5. ¿Tuvo su hijo un ingreso bruto de menos de \$3,300 durante el año?  
 Sí. Vaya a la pregunta 6.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
6. ¿Vivió su cónyuge (o ex-cónyuge) con usted y su hijo durante el año?  
 Sí. Vaya a la pregunta 7.  
 No. Vaya a la pregunta 8.
7. ¿Vivió su hijo con usted por más de la mitad del año? Usted puede incluir la mitad del tiempo que usted, su cónyuge (o ex-cónyuge), y su hijo vivieron juntos, y todo el tiempo que usted y su hijo vivieron juntos sin su cónyuge.  
 Sí. Vaya a la pregunta 9.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
8. ¿Vivió su hijo con usted más de la mitad del año?  
 Sí. Vaya a la pregunta 9.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
9. ¿Pagó usted más de la mitad del costo del mantenimiento de su hogar durante el año?  
 Sí. Vaya a la pregunta 10.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
10. ¿Declaró su hijo y el cónyuge del él o ella, impuestos federales en conjunto? (Para la excepción a esta regla, vea la Prueba de Declaración en Conjunto en la Sección de Definiciones bajo Pariente Calificado.)  
 Sí. **Alto.** Usted no califica.  
 No. Vaya a la pregunta 11.
11. ¿Era su hijo un ciudadano o nacional de los Estados Unidos o residente de los Estados Unidos, Canadá, o México?  
 Sí. Usted califica para usar el estado de cabeza de familia.  
 No. **Alto.** Usted no califica.

---

## Auto-Examen 3 —Para contribuyentes divorciados o legalmente separados

Si usted estaba Divorciado o Legalmente Saparado en el último día del año, conteste las siguientes preguntas para ver si califica.

---

1. ¿Mantuvo usted un hogar para su hijo calificado quien, en el último día del año tributario todavía no había cumplido la edad de 19, o era estudiante de tiempo completo sin haber cumplido la edad de 24 años? Su hijo calificado puede ser su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, hijo de crianza elegible, hermano(a), medio(a) hermano(a), hermanastro(a), o un descendiente de uno de ellos.  
 Sí. Vaya a la pregunta 2.  
 No. Vaya a la pregunta 3.
2. ¿Pagó esta persona más de la mitad de su propio **mantenimiento** durante el año?  
 Sí. Vaya a la pregunta 3.  
 No. Vaya a la pregunta 8.
3. ¿Mantuvo usted un hogar para un pariente calificado (sin importar la edad de esa persona)? Un pariente calificado puede ser su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, hijo de crianza elegible, o un descendiente de uno de ellos. Su pariente calificado también puede ser su hermano(a), medio(a) hermano(a), hermanastro(a), padres (padre o madre), abuelo(a), padrastro, madrastra, yerno, nuera, suegro(a), cuñado(a); o su tío(a) o sobrino(a) que están relacionados por sangre.  
 Sí. Vaya a la pregunta 4.  
 No. **Alto**. Usted no califica.
4. ¿Pagó usted más de la mitad de la mantenimiento de ésta persona?  
 Sí. Vaya a la pregunta 5.  
 No. **Alto**. Usted no califica.
5. ¿Tuvo ésta persona un ingreso bruto de menos de \$3,300 durante el año?  
 Sí. Vaya a la pregunta 6.  
 No. **Alto**. Usted no califica.
6. ¿Era ésta persona uno de sus padres (padre o madre)?  
 Sí. Vaya a la pregunta 7.  
 No. Vaya a la pregunta 8.
7. ¿Pagó usted más de la mitad del costo para mantener una residencia separada en la cual su padre o madre vivió durante todo el año?  
 Sí. Vaya a la pregunta 13.  
 No. Vaya a la pregunta 11.
8. ¿Era ésta persona su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza elegible?  
 Sí. Vaya a la pregunta 9.  
 No. Vaya a la pregunta 11.
9. ¿Vivió su cónyuge (o ex-cónyuge) con usted y su hijo durante el año?  
 Sí. Vaya a la pregunta 10.  
 No. Vaya a la pregunta 11.
10. ¿Vivió su hijo con usted más de la mitad del año? Usted puede incluir la mitad del tiempo que usted, su cónyuge (ex-cónyuge), y su persona calificada vivieron juntos; y todo el tiempo que usted y su persona calificada vivieron juntos sin su cónyuge.  
 Sí. Vaya a la pregunta 12.  
 No. **Alto**. Usted no califica.
11. ¿Vivió su persona calificada con usted por más de la mitad del año?  
 Sí. Vaya a la pregunta 12.  
 No. **Alto**. Usted no califica.
12. ¿Pagó usted más de la mitad del costo del mantenimiento de un hogar durante el año?  
 Sí. Vaya a la pregunta 13.  
 No. **Alto**. Usted no califica.
13. ¿Declaró su persona calificada, y el cónyuge de él o ella, impuestos federales en conjunto? (Para la exepción a esta regla, vea la Prueba de Declaración en Conjunto en la Sección de Definiciones bajo Pariente Calificado.)  
 Sí. **Alto**. Usted no califica.  
 No. Vaya a la pregunta 14.
14. ¿Era su persona calificada un ciudadano o nacional de los Estados Unidos o un residente de los Estados Unidos, Canadá, o México?  
 Sí. Usted califica para usar el estado de cabeza de familia.  
 No. **Alto**. Usted no califica.

# Definiciones de Términos

## Hijo adoptivo

Un hijo adoptivo es un niño a quien usted adoptó legalmente. Después de la adopción legal, el niño es considerado su hijo biológico. Antes de la adopción legal, y para el propósito de usar el estado civil de cabeza de familia, el niño es considerado su hijo si una agencia autorizada lo coloca con usted para adopción legal y el niño ha sido miembro de su hogar durante el año tributario. También vea la definición de Hijo Calificado.

## Anulación

Si usted se casó durante el año tributario, pero el matrimonio fue anulado después, a usted se le considera soltero durante el año.

## Hijo

El Acta Federal de 2004 Para Ayuda Tributaria A Familias Laborales estableció una definición uniforme para un Hijo, con el propósito de determinar el derecho de usar el estado de cabeza de familia y tomar el crédito de exención para dependiente. En general, el término hijo significa un hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o un hijo de crianza elegible del contribuyente.

## Considerado Soltero

Si usted estaba casado en el último día del año tributario, o si su cónyuge falleció durante el año tributario, usted puede ser considerado soltero para el propósito de usar el estado civil de cabeza de familia. Puede ser considerado soltero si reúne **todos** los siguientes requisitos:

- La persona calificada es su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza elegible.
- Usted presentó una declaración de impuestos separado de su cónyuge.
- Usted pagó más de la mitad del costo del mantenimiento de su hogar durante el año.
- Su cónyuge no vivió en su hogar en ningún momento durante los últimos seis meses del año (vea Ausencia Temporal).
- Por más de la mitad del año, su casa fue el hogar principal de usted y su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza elegible.

Usted tiene el derecho de reclamar el crédito de exención para dependiente por su hijo; es decir, su hijo debe cumplir con los requisitos de ser hijo calificado o pariente calificado, y debe satisfacer las pruebas de ciudadanía y declaración de impuestos en conjunto. Sin embargo, usted no puede reclamar el crédito de exención para dependiente por su hijo, si otro contribuyente lo puede reclamar a usted como dependiente.

Usted aún puede satisfacer éste requisito, si la única razón por la cual usted no puede reclamar el crédito de exención para dependiente es por una de las dos situaciones siguientes, las cuales están detalladas en un decreto de divorcio o de separación legal, o en un acuerdo de separación por escrito que aplica al año en cuestión.

- El padre o madre sin la custodia tiene el derecho al crédito de exención para dependiente para el hijo, o
- El padre o madre con la custodia firmó una declaración escrita que él/ella no reclamará el crédito de exención para dependiente por el hijo. (El padre o madre con custodia puede firmar la Forma federal 8332, "Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated

Parents", o un documento similar). El padre (o madre) sin la custodia debe adjuntar una copia de este documento a su declaración de impuestos.

## Fallecimiento o Nacimiento

Si la persona que usted cree lo califica para declarar impuestos como cabeza de familia nace o fallece durante el año, usted podría aún reclamar el estado cabeza de familia. Usted debe haber proporcionado más de la mitad del costo del mantenimiento de un hogar que fue el hogar principal de esa persona por más de la mitad del año. Sin embargo, el requisito de que el hogar tuvo que ser el hogar de la persona por más de la mitad del año no aplica si la persona no estuvo viva por más de la mitad del año. En ese caso, la casa tuvo que ser el hogar principal de la persona durante el período de tiempo que la persona estuvo viva durante el año.

## Crédito de Exención para Dependiente

Usted califica para reclamar el crédito de exención para un dependiente, con una persona calificada, si (1) la persona calificada reúne los requisitos para ser hijo calificado o pariente calificado, y (2) la persona reúne los requisitos de las pruebas siguientes para declarar impuestos en conjunto y para la ciudadanía. Sin embargo, a usted no se le permite reclamar ningún dependiente si otro contribuyente lo puede reclamar a usted como dependiente.

- **Prueba de declaración de impuestos en conjunto.** Aún cuando su persona calificada reúna los requisitos de hijo calificado o pariente calificado, generalmente no se le permitirá a usted la exención si él o ella presenta una declaración federal de impuestos en conjunto. Sin embargo, usted puede tomar una exención para un hijo calificado o pariente calificado que presente una declaración federal de impuestos en conjunto, si una u otra de las siguientes situaciones aplica:
  - Ni su hijo calificado o pariente calificado, y el cónyuge de él/ella, tendrían una deuda de impuestos si declararan por separado, y
  - Su hijo calificado o pariente calificado, y el cónyuge de él/ella, presentaron una declaración federal en conjunto solamente para recibir un reembolso federal de los impuestos retenidos.
- **Prueba de ciudadanía.** El hijo calificado o pariente calificado debe ser un ciudadano o nacional de los Estados Unidos, o residente de los Estados Unidos, Canadá, o México durante una porción del año natural en el cual su año tributario comienza.

## Divorciado

Para estar divorciado, usted debe tener un juicio final de disolución de matrimonio, el cual está vigente en el último día del año tributario. El vivir separado de su cónyuge o el haber presentado una petición de divorcio no es lo mismo que tener un decreto final de divorcio.

## Hijo de Crianza Elegible

Un hijo de crianza elegible es un niño que es colocado con usted por una agencia autorizada o por un fallo legal, decreto, u otra orden de una corte de jurisdicción competente. Generalmente, una colocación formal termina cuando el niño cumple los 18 años de edad.

## Estudiante de Tiempo Completo

Un estudiante de tiempo completo es una persona que atendió una escuela durante una porción (de cada uno) de cinco meses calendarios durante el año. La escuela debe tener:

- un personal docente regular,
- un curso de estudio, y
- asistencia de un cuerpo de estudiantes que se inscriban con regularidad.

El estudiante debe estar inscrito por el número de horas o cursos que la escuela considera asistencia de tiempo completo, o el estudiante debe de estar tomando un curso agrícola de tiempo completo ofrecido por una escuela o por el estado o por una subdivisión política del estado. La escuela puede ser escuela primaria o secundaria, como también escuela técnica, colegio o universidad.

## Ingreso Bruto

Generalmente, para el propósito de determinar el estado civil de cabeza de familia, el ingreso bruto incluye solamente ingreso que está sujeto al impuesto federal sobre ingreso. No incluye el ingreso que está exento de impuesto, tal como beneficios de bienestar social (welfare) o la porción de los beneficios del seguro social que están exentos de impuesto. De acuerdo a la ley, si la mitad de los beneficios del seguro social junto con el ingreso de otras fuentes suman un total de \$ 25,000 o menos, ninguna parte de los beneficios del seguro social está sujeto a impuesto.

## Custodia Conjunta

Si usted tiene custodia conjunta de su hijo, también tiene que satisfacer todos los requisitos del estado civil de cabeza de familia para calificar para este estado civil. (Vea las Reglas Generales en la página 1). Estos requisitos incluyen lo siguiente:

- Su hijo tuvo que haber vivido con usted por más de la mitad del año.
- Usted tuvo que haber pagado más de la mitad del costo del mantenimiento de su hogar.

## Mantenimiento de su Hogar

Usted está manteniendo un hogar únicamente si paga más de la mitad del costo del mantenimiento del hogar durante el año. Generalmente, si dos o más personas participan en el mantenimiento del hogar, solamente una de las personas puede pagar más de la mitad de los gastos y calificar para el estado civil de cabeza de familia.

Si dos o más familias ocupan la misma residencia pero mantienen sus finanzas por separado y cada familia no contribuye para el mantenimiento de la otra, a cada familia se le puede considerar como manteniendo un hogar separado. El contribuyente que provee más de la mitad del costo para el mantenimiento de ese hogar separado es considerado como el mantenedor de ese hogar separado.

Para determinar si usted pagó más de la mitad del costo del mantenimiento de un hogar, llene la forma siguiente. No incluya el costo de ropa, educación, tratamiento médico, vacaciones, seguro de vida, transportación, la cantidad del alquiler de una casa suya, o el valor de sus servicios o los servicios de la persona que lo califica como cabeza de familia. Pagos que provienen de la Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (anteriormente Ayuda a Familias con Menores Dependientes) que usted usa para mantener su hogar, **no deben incluirse** en el costo de mantener su hogar.

## Costo Para el Mantenimiento de un Hogar

	Cantidad Que Usted Pagó	Costo Total
Alquiler	\$	\$
Interés Hipotecario	\$	\$
Impuestos de Propiedad	\$	\$
Seguro de Propiedad	\$	\$
Utilidades Públicas	\$	\$
Mantenimiento/ Reparaciones	\$	\$
Comida Consumida en el Hogar	\$	\$
Otros Gastos del Hogar	\$	\$
Totales	\$ _____	\$ _____
Menos el total de la cantidad que usted pagó	\$	\$( _____ )
		\$ _____

Si el resultado arriba muestra que usted pagó más de la mitad del costo total, usted cumple con los requisitos para el mantenimiento de un hogar.

## Legalmente Separado

Para estar legalmente separado, usted tiene que estar separado de su cónyuge bajo un decreto final de separación legal, el cual sea vigente el último día del año. Una petición de separación legal o un acuerdo de separación informal no es lo mismo que un decreto final de separación. Tampoco es el simple hecho de vivir separado de su cónyuge lo mismo que estar separado bajo un decreto final de separación legal.

## Hogar Principal

Por más de la mitad del año, su hogar tiene que ser el hogar principal de usted y de la persona quien usted cree que lo califica para el estado de cabeza de familia. Generalmente, la localidad del hogar principal de usted y de la otra persona se determina por el lugar donde usted y la otra persona realmente viven. Usted y la otra persona tuvieron que haber vivido juntos en su hogar por más de la mitad del año, excepto por ausencias temporales. (Vea Padres (Padre o Madre) y Ausencia Temporal).

## Casado

Si usted no está soltero según las situaciones descritas bajo la definición de Soltero, a usted se le considera casado.

Si usted estuvo casado en el último día del año y vivió con su cónyuge en cualquier tiempo durante los últimos seis meses del año, usted no califica para el estado civil de cabeza de familia.

Si usted se casa durante el año tributario pero no vive con su cónyuge por razones de vivienda, educación, negocios, religión, servicio militar, u otras razones, usted y su cónyuge todavía son considerados miembros del mismo hogar, ya que no hay intención de terminar el matrimonio. La ausencia de su cónyuge en el hogar es considerada una ausencia temporal y a usted y su cónyuge se les trata como si hubieran vivido juntos durante los últimos seis meses del año.

## Más de la Mitad del Año

Sólo porque alguien vivió con usted por seis meses no quiere decir que esa persona vivió con usted por más de la mitad del año. Un año tiene 365 días, y más de la mitad del año son 183 días. (Un año bisiesto tiene 366 días, y más de la mitad del año bisiesto son 184 días).

Para determinar la cantidad de días que su hogar fue el hogar principal de una persona, siga estas reglas:

- Si usted no estuvo casado en cualquier tiempo durante el año, cuente todos los días que la persona vivió con usted en su casa.
- Si usted estuvo casado en cualquier tiempo durante el año, pero estuvo divorciado o legalmente separado en el último día del año, añada lo siguiente:
  - La mitad de los días que usted, su cónyuge y la persona vivieron juntos, **y**
  - Todos los días que usted y la persona vivieron juntos en su casa sin su cónyuge (o ex cónyuge).
- Si usted estuvo casado a finales del año, y no vivió con su cónyuge en ningún tiempo durante los últimos seis meses del año, añada lo siguiente:
  - La mitad de los días que usted, su cónyuge, y la persona vivieron juntos, **y**
  - Todos los días que usted y la persona vivieron juntos en su casa sin su cónyuge (o ex cónyuge).
- Si usted estuvo casado en el último día del año, y vivió con su cónyuge en cualquier tiempo durante los últimos seis meses del año, usted no califica para usar el estado de cabeza de familia.

En la calculación mencionada arriba, puede incluir los días cuando su persona calificada estuvo temporalmente ausente de su hogar. Razones para una ausencia temporal incluyen vacaciones, enfermedades, negocios, escuela, o servicio militar. No incluya tiempo alguno en el cual la persona estuvo bajo la custodia de otra persona, ya sea bajo un acuerdo de custodia formal o informal.

## Acuerdo de Manutención Múltiple

Hay veces en que no solo una persona provee más de la mitad del mantenimiento de un individuo. Sino que, dos o más personas en conjunto proveen más de la mitad del mantenimiento del individuo. En tal caso, cada una de estas personas podrían tomar el crédito de exención para dependiente exepcto por la prueba de mantenimiento (vea Crédito de Exención para Dependiente). Cuando esto sucede, aquellos que proveen el mantenimiento pueden llegar a un acuerdo en en cual uno de ellos, quien individualmente provee más del 10 por ciento del mantenimiento del individuo, puede reclamar la exención por ese individuo.

Si usted puede tomar el crédito de exención para dependiente por un individuo solamente por un acuerdo de mantenimiento múltiple, ese individuo **no puede** calificarlo para usar el estado civil de cabeza de familia.

## Nacional

Un nacional de los Estados Unidos (EE.UU.) es un individuo quien, a pesar de no ser un ciudadano de EE.UU. le debe lealtad a EE.UU. Están incluidos Samoanos Americanos e Isleños de las Marianas quienes eligieron ser nacionales de EE.UU. en vez de ciudadanos de los EE.UU. Para más información, obtenga la publicación IRS 519, "U.S. Tax Guide for Aliens", o contacte su oficina local de Servicios de Inmigración y Naturalización.

## Padre o Madre sin Custodia

El padre o madre con custodia es el padre o madre en cuya casa el hijo vivió la mayor parte del año. El padre o madre sin custodia es el padre o madre que no tiene la custodia. Pero a un hijo se le trata como hijo calificado o pariente calificado del padre o madre sin custodia si se cumplen con todas las siguientes condiciones.

- Los padres estan divorciados, legalmente separados, o vivieron por separado durante todo el tiempo en los últimos seis meses del año. (Los padres que son

casados, o que nunca se han casado el uno con el otro, deben vivir por separado durante todo el tiempo en los últimos seis meses de año).

- El hijo estuvo bajo la custodia de uno o ambos padres por más de la mitad del año.
- El hijo recibió más de la mitad de su mantenimiento de sus padres durante el año natural.
- Una de las siguientes condiciones aplican, asi como lo provee un decreto de divorcio o separación legal, o un acuerdo de separación por escrito que corresponda al año tributario en cuestión:
  - el padre o madre sin la custodia tiene el derecho a reclamar el crédito de exención para dependiente por el hijo, o
  - el padre o madre con la custodia firmó una declaración por escrito que él/ella no reclamará el crédito de exención por dependiente para el hijo. (El padre o madre con la custodia puede firmar la Forma federal 8332, "Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents", o un documento similar). El padre o madre sin la custodia debe adjuntar una copia de ese documento a su declaracion de impuestos.

Si cualquiera de las condiciones arriba mencionadas están incluídas en un decreto o acuerdo antes de 1985, el padre o madre sin la custodia tuvo que haber proveído más de \$600 en mantenimiento del hijo durante el año.

El padre o madre sin la custodia califica para el crédito de exención para dependiente para un hijo a quien se le trata como su hijo calificado o pariente calificado bajo las condiciones arriba mencionadas. Sin embargo, el padre o madre sin custodia no califica para el estado civil de cabeza de familia.

## Extranjero No Residente

Un extranjero es una persona quien no es ciudadano de los Estados Unidos. Un no-residente es una persona que no pasa el examen para recibir una tarjeta verde o el examen de presencia substancial. Si usted fue un extranjero no residente durante cualquier parte del año, no califica para el estado civil de cabeza de familia aunque usted pueda satisfacer todos los otros requisitos para este estado civil. Para más información, por favor vea la publicación IRS 519, "U.S. Tax Guide for Aliens", en el sitio Internet [www.irs.ustreas.gov](http://www.irs.ustreas.gov).

## Cónyuge que es Extranjero No Residente

Si su cónyuge era un extranjero no residente en cualquier tiempo durante el año, a usted se le considera soltero para el propósito de usar el estado civil de cabeza de familia. Siendo un contribuyente soltero, usted tiene a su disposición muchos familiares quien lo pueden calificar como cabeza de familia.

Sin embargo, si usted elige tratar a su cónyuge, quien es extranjero no residente, como un extranjero residente, usted permanece casado para el propósito de usar el estado civil de cabeza de familia. Siendo un contribuyente casado, solamente su hijo lo puede calificar como cabeza de familia.

A usted se le considera como haber elegido tratar a su cónyuge extranjero no residente como un extranjero residente, si usted declaró sus impuestos en conjunto con su cónyuge quien es extranjero no residente en un año previo, y no ha revocado esa decisión para la fecha limite extendida para la declaración en cuestión. Para más información, obtenga la publicación IRS 519, "U.S. Tax Guide for Aliens", en el sitio Internet [www.irs.ustreas.gov](http://www.irs.ustreas.gov).



## Padres (Padre o Madre)

Si usted estaba soltero, usted puede calificar para el estado civil de cabeza de familia aunque su padre o madre no vivió con usted. Sin embargo, su padre o madre tiene que haber sido ciudadano o nacional de los Estados Unidos, o un residente de los Estados Unidos, Canadá, o México.

Usted debe calificar para tomar el crédito de exención para dependiente para su padre o madre; es decir, su padre o madre debe llenar los requisitos para ser su pariente calificado, y usted debe haber pagado más de la mitad del costo del mantenimiento de un hogar que fue el hogar principal de su padre o madre durante todo el año. El hogar principal de su padre o madre pudo haber sido el hogar propio de él o ella, como una casa o un apartamento, u otra clase de vivienda o alojamiento.

## Hijo Calificado

Un hijo calificado es una persona que reúne todas las siguientes pruebas:

- **Prueba de Parentesco.** La persona debe ser uno de los siguientes parientes.

Hijo adoptivo	Medio(a) hermano(a)
Hijastro	Sobrino(a)
Hermano(a)	Hermanastro(a)
Hijo de Nacimiento	Hijo de crianza elegible
Nieto(a)	

- **Prueba de Edad.** La persona debe ser menor de 19 años de edad, o un estudiante de tiempo completo menor de 24 años de edad. Esta persona también pasa la prueba de edad si él o ella está permanentemente y totalmente discapacitada en cualquier tiempo durante el año natural. (Si la persona no pasa la prueba de edad para ser hijo calificado, quizás él o ella reúna los requisitos para ser pariente calificado.)
- **Prueba de Residencia.** La persona debe haber vivido con usted por más de la mitad del año.
- **Prueba de Mantenimiento.** La persona no debe haber proveído más de la mitad de su propio mantenimiento.
- **Prueba Especial de un Hijo Calificado Para Más de una Persona.** Si un padre o una madre y uno o más contribuyentes reclaman a la misma persona como hijo calificado por un año tributario en particular, se tratará a la persona como el hijo calificado del contribuyente que es:
  - el padre o madre de la persona, o
  - si ninguno de los contribuyentes es el padre o madre de la persona, entonces el contribuyente con el más alto ingreso bruto ajustado para el año tributario.

Si los padres no declararon impuestos en conjunto, su hijo deberá ser el hijo calificado de:

- el padre o madre con el cual el hijo vivió el mayor número de días durante el año tributario, o
- si el hijo vivió con ambos padres el mismo número de días durante el año tributario, el padre o madre con el ingreso bruto ajustado más alto.

## Persona Calificada

Para calificar para el estado civil de cabeza de familia usted debe tener una persona calificada. Su persona calificada debe cumplir con los requisitos para ser un hijo calificado o pariente calificado. También, usted debe pagar más de la mitad del costo para el mantenimiento del hogar en el cual usted y su hijo calificado o pariente calificado vivieron por más de la mitad del año. Usted no debe reclamarse a

usted mismo, o a su cónyuge, o a la persona que preparó su declaración de impuestos, como su persona calificada.

## Pariente Calificado

Un pariente calificado es una persona quien pasa todas las siguientes pruebas:

- **Prueba de no ser hijo calificado.** Su persona calificada no debe llenar los requisitos para ser su hijo calificado o el hijo calificado de otra persona.
- **Prueba de parentesco o miembro del hogar.**<sup>1</sup> La persona debe ser uno de los familiares que se mencionan enseguida.<sup>2</sup> Si en cualquier tiempo durante el año la persona era su cónyuge, la persona no puede calificar como su dependiente y usted no califica para tomar el crédito de exención para dependiente basado en esa persona. Cualquiera de los parentescos mencionados, que hayan sido establecidos cuando el contribuyente se casó, no terminan si el contribuyente se divorcia o si su cónyuge fallece.

Una persona que no tiene el parentesco mencionado en la lista no lo puede calificar para el estado civil de cabeza de familia. Bajo ninguna circunstancia se deberá usar a la misma persona para calificar a más de un contribuyente para el estado civil de cabeza de familia por el mismo año.

Hijo adoptivo	Hermano(a)	Yerno/Nuera
Hijo de Nacimiento	Medio hermano(a)	Cuñado(a)
Hijo de crianza elegible	Padrastra/Madrastra	Sobrino(a) <sup>3</sup>
Nieto(a)	Padres (Padre o Madre)	Suegro(a)
Hijastro	Abuelo(a)	Tío(a) <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Cualquier persona no-relacionada que vivió con usted durante todo el año como miembro del hogar lo puede calificar para un crédito de exención para dependiente siempre y cuando reúna todos los otros requisitos para el crédito. Sin embargo, dicha persona no lo puede calificar para el estado civil de cabeza de familia. Un primo es un descendiente de un hermano o hermana de sus padres y no es un familiar que puede calificarlo como cabeza de familia.

<sup>2</sup> Un tío o tía puede calificarlo solamente si él o ella es hermano o hermana de su padre (o madre).

<sup>3</sup> Un sobrino o sobrina puede calificarlo solamente si él o ella es el hijo de su hermano o hermana.

- **Prueba de ingreso bruto.** Generalmente, usted no puede tomar una exención por un dependiente si esa persona tuvo un ingreso bruto de igual o más cantidad que la cantidad de la exención federal permitida para dependiente, para ese año en particular. Si su dependiente declaró impuestos en conjunto con el cónyuge de él o ella, usted debe tomar en cuenta el interés de comunidad conyugal que su dependiente tiene en el ingreso del cónyuge al aplicar la prueba del ingreso bruto. Para la cantidad federal permitida de exención, vea el formulario federal de instrucciones para ese año en particular. Para más información, obtenga la Publicación federal 17, "Your Personal Income Tax" en el sitio Internet [www.irs.ustreas.gov](http://www.irs.ustreas.gov).
- **Prueba de mantenimiento.** Para pasar la prueba de mantenimiento, usted debe proveer más de la mitad del mantenimiento total de una persona durante el año natural. Para determinar si usted pagó más de la mitad del mantenimiento, usted debe comparar la cantidad que usted contribuyó para el mantenimiento de la persona con la cantidad total del mantenimiento que la persona recibió de toda otra fuente. Toda otra fuente incluye ingreso exento de impuestos, como beneficios del seguro social y de la Asistencia Temporal para Familias Necesitadas

(anteriormente Ayuda a Familias con Hijos Dependientes), y los fondos propios de la persona usados para su mantenimiento. La contribución de usted no debe incluir cualquier parte del mantenimiento que la persona pagó con su propio salario, aún cuando usted le haya pagado el salario. Los fondos propios de la persona no son considerados mantenimiento a menos que hayan sido usados para mantenimiento. También, vea Acuerdo de Mantenimiento Múltiple y la prueba de mantenimiento bajo la sección de Pariente Calificado. Para más información sobre la exención de dependiente, vea la Publicación federal 501, Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information en el sitio Internet [www.irs.ustreas.gov](http://www.irs.ustreas.gov).

## Cónyuge

Un cónyuge es una persona casada, su esposo(a) por matrimonio legal. Su cónyuge no puede ser su persona calificada para el estado civil de cabeza de familia.

## Hijastro

Un hijastro no es su hijo biológico sino el hijo biológico o hijo adoptivo de su cónyuge. Para tener un hijastro usted tuvo que haber estado casado durante algún tiempo con el padre o madre del hijo.

## Mantenimiento

Para determinar si usted pagó más de la mitad del mantenimiento de una persona, usted debe comparar la cantidad que usted contribuyó para el mantenimiento de la persona con la cantidad total del mantenimiento que la persona recibió de toda fuente. Toda fuente incluye el ingreso exento de impuestos y los fondos propios de la persona. La contribución de usted no debe incluir cualquier parte del mantenimiento que la persona pagó con su propio salario, aún cuando usted le haya pagado el salario. Los fondos propios de la persona no son considerados mantenimiento a menos que realmente sean usados para mantenimiento. También, vea Acuerdo de Mantenimiento Múltiple y la Prueba de Mantenimiento bajo Pariente Calificado.

## Ausencia Temporal

Una ausencia temporal puede deberse a una enfermedad, educación, negocios, vacaciones, servicio militar, y en algunos casos, encarcelamiento. Aunque usted, su cónyuge, o su persona calificada estuvieron temporalmente ausente de su hogar, a ustedes todavía se les considera haber ocupado el mismo hogar. Para que una ausencia se considere temporal, tiene que haber sido razonable asumir que usted o la persona calificada regresarían al hogar después de la ausencia temporal, y usted debe haber mantenido el hogar en anticipación del regreso. El tiempo durante el cual su persona calificada estuvo bajo la custodia de otra persona, sea bajo un arreglo de custodia formal o informal, no cuenta como ausencia temporal.

## Soltero

Usted era soltero si alguna de las siguientes situaciones le fueron aplicable en el último día del año:

- Nunca se ha casado.
- Su matrimonio fue anulado y usted no se casó después de la anulación.
- Su cónyuge falleció en el año previo y usted no se volvió a casar.
- Usted estaba legalmente divorciado de su cónyuge bajo un decreto final de divorcio. Una petición de divorcio o un decreto de divorcio interlocutorio no son lo mismo que un decreto final de divorcio. Un contribuyente casado permanece casado, hasta que se emite el decreto final de divorcio.
- Usted estaba legalmente separado de su cónyuge bajo un decreto final de separación legal. Una petición para separación legal o un acuerdo informal de separación no es lo mismo que un decreto final de separación legal. También, el hecho de vivir alejado de su cónyuge no es lo mismo que estar legalmente separado bajo un decreto final de separación legal.

**Nota:** Si su cónyuge fue un extranjero no residente durante cualquier parte del año, a usted se le considera soltero para el propósito de ser cabeza de familia. Si no está casado, usted tiene a muchos parientes que lo pueden calificar a usted para el estado civil de cabeza de familia. Sin embargo, si usted escoge tratar a su cónyuge extranjero no residente como a un extranjero residente, usted permanece casado para el propósito de ser cabeza de familia. En tal caso, solo su hijo puede calificarlo para este estado civil. A usted se le considera como haber elegido tratar a su cónyuge que es extranjero no residente como a un extranjero residente, si usted declaró su impuestos en conjunto con su cónyuge, quien es extranjero no residente, en un año previo y no ha revocado esa decisión para la fecha límite extendida para la declaración en cuestión. Para más información, obtenga la publicación IRS 519, "U.S. Tax Guide for Aliens," en el sitio Internet [www.irs.ustreas.gov](http://www.irs.ustreas.gov).

## Viudo

La fecha en que falleció su cónyuge determina si usted estaba casado o soltero para propósitos de impuestos.

## ASISTENCIA

Dentro de los Estados Unidos llame al teléfono . . . . . (800) 852-5711 (este número es gratuito)  
Fuera de los Estados Unidos llame al teléfono . . . . . (916) 845-6500 (este número no es gratuito)  
Sitio en el Internet: . . . . . [www.ftb.ca.gov](http://www.ftb.ca.gov)

**Asistencia para personas con discapacidades:** Nosotros estamos en conformidad con la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA). Las personas con discapacidades de la audición o del habla pueden llamar al TTY/TTD (800) 822-6268.

## Preguntas Comunes Sobre el Estado Civil de Cabeza de Familia

A continuación presentamos algunas preguntas, con respuestas, que los contribuyentes han hecho para saber si califican para el estado civil de cabeza de familia. Recuerde de leer las definiciones de todos los términos que están subrayados. Las definiciones de los términos empleados en esta publicación comienzan en la página 5.

**Pregunta:** Yo estaba casado al final del año. ¿Aparte de mi hijo, hay alguien más quien puede calificarme para el estado civil de cabeza de familia?

**Respuesta:** No. Ya que usted estuvo casado, tiene que satisfacer ciertos requisitos para ser considerado soltero. Uno de los requisitos es que solamente su hijo de nacimiento, hijo adoptivo, hijastro, o un hijo de crianza elegible, quien vivió con usted por más de la mitad del año, lo puede calificar para el estado civil de cabeza de familia.

**Pregunta:** ¿Puedo calificar para el estado civil de cabeza de familia si la persona que yo creo me califica no vivió conmigo durante el año?

**Respuesta:** En general, su hogar tuvo que haber sido el hogar principal de usted y de la persona que lo califica por más de la mitad del año. Pero si usted es soltero, y la persona que lo califica es uno de sus padres (padre o madre), su padre o madre no tuvo que haber vivido con usted para calificarlo. También, si la persona que lo califica no vivió con usted debido a una ausencia temporal, usted aún puede calificar.

**Pregunta:** Yo estaba casado al final del año. ¿Puedo calificar para el estado civil de cabeza de familia si yo viví con mi cónyuge durante parte de los últimos seis meses del año?

**Respuesta:** No. Siendo que usted estuvo casado, tiene que satisfacer ciertos requisitos para ser considerado soltero para el propósito de ser cabeza de familia. Uno de los requisitos es que usted y su cónyuge no hayan vivido juntos en ningún momento durante los últimos seis meses del año. Si usted y su cónyuge vivieron juntos durante los últimos seis meses del año, a usted no se le considera una persona soltera y no puede calificar para el estado civil de cabeza de familia.

**Pregunta:** ¿Puedo calificar para el estado civil de cabeza de familia aunque no tengo parentesco con la persona que yo creo me califica?

**Respuesta:** Generalmente, no. Solo ciertos parientes lo pueden calificar para el estado civil de cabeza de familia. Sin embargo, por favor tome nota de que un hijo de crianza el cual es colocado en su hogar por una agencia autorizada o una corte, y por el cual usted tiene el derecho de tomar un crédito de exención para dependiente, puede también calificarlo para el estado civil de cabeza de familia.